



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI758/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Antecedentes

- I. Con fecha 19 de julio de 2012, el C. Joel Quintero Castañeda realizó cinco solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/12/04109**, **UE/12/04110**, **UE/12/04111**, **UE/12/04112** y **UE/12/04113** mismas que se citan a continuación:

UE/12/04109

“MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA EN RELACIÓN A LAS REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE JUNIO DE 2011 ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO PARTIDO DEL ESTADO MENCIONADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
2. NOMBRE DE LOS PRESENTES Y PUESTO EN CADA UNO DE LAS REUNIONES.
3. ASUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
4. ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
5. COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A DICHA REUNIONES.
6. COPIA DEL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y RUTA DE ACCESO EN INTERNET PARA ACCEDER DENTRO DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA REUNIONES CELEBRADAS.”(Sic)

UE/12/04110

“MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA EN RELACIÓN A LAS REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE JULIO DE 2011 ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO PARTIDO DEL ESTADO MENCIONADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. FECHA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
2. NOMBRE DE LOS PRESENTES Y PUESTO EN CADA UNO DE LAS REUNIONES.
3. ASUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
4. ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
5. COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A DICHA REUNIONES.
6. COPIA DEL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y RUTA DE ACCESO EN INTERNET PARA ACCEDER DENTRO DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA REUNIONES CELEBRADAS.”(Sic)

UE/12/04111

“MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA EN RELACIÓN A LAS REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2011 ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO PARTIDO DEL ESTADO MENCIONADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
2. NOMBRE DE LOS PRESENTES Y PUESTO EN CADA UNO DE LAS REUNIONES.
3. ASUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
4. ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
5. COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A DICHA REUNIONES.
6. COPIA DEL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y RUTA DE ACCESO EN INTERNET PARA ACCEDER DENTRO DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA REUNIONES CELEBRADAS.”(Sic)

UE/12/04112

“MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA EN RELACIÓN A LAS REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO PARTIDO DEL ESTADO MENCIONADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
2. NOMBRE DE LOS PRESENTES Y PUESTO EN CADA UNO DE LAS REUNIONES.
3. ASUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
4. ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
5. COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A DICHA REUNIONES.
6. COPIA DEL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y RUTA DE ACCESO EN INTERNET PARA ACCEDER DENTRO DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEMOCRÁTICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA REUNIONES CELEBRADAS.”(Sic)

UE/12/04113

“MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA EN RELACIÓN A LAS REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2011 ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO PARTIDO DEL ESTADO MENCIONADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
2. NOMBRE DE LOS PRESENTES Y PUESTO EN CADA UNO DE LAS REUNIONES.
3. ASUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
4. ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
5. COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A DICHA REUNIONES.
6. COPIA DEL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y RUTA DE ACCESO EN INTERNET PARA ACCEDER DENTRO DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA REUNIONES CELEBRADAS.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles tramite.
- III. Con fecha 24 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a las solicitudes del C. Joel Quintero Castañeda misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la información que solicita el interesado no existe en los archivos de esta Dirección toda vez que el Partido no lo ha remitido a esta autoridad.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, en este sentido la información que solicita el ciudadano no existe dentro de los archivos de esta Dirección toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla y obtenerla en términos de los artículos anteriormente referidos.

Finalmente, la ruta electrónica que requiere el peticionario, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.”(Sic)

- IV. Con fecha 30 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda, al Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 09 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Joel Quintero Castañeda, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información , de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/722/2012, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

CEMM/722/2012

“(…)

Se informa a esa Unidad de Enlace que atendiendo a los razonamientos expresados por el C. Heriberto Arias Suarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, en oficio que se adjunta al escrito de cuenta, se proporciona la información requerida por el peticionario, con excepción de la contenida los números “7” de los folios “UE/12/04109; UE/12/04110; UE/12/04111; UE/12/04112 y UE/12/04113”, misma que no existe.

Oficio suscrito por el C. Heriberto Arias Suarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa.

(…)

Respecto de la información solicitada en los numerales “7” de los números de folios “UE/12/04109; UE/12/04110; UE/12/04111; UE/12/04112 y UE/12/04113”, no existe, es decir, no se encuentra publicada en la pagina de internet <http://prdsinaloa.org/> en virtud de que, la documentación relativa a la información materia del presente asunto al ser digitalizada se generan archivos demasiado pesados y el servidor no tiene la capacidad de soportarlos.

Ahora bien, por lo que respecta a la demás información, denominado INFOMEX-IFE, contenida en los folios marcados con los números FOLIO.- UE/12/04109; FOLIO.- UE/12/04110; FOLIO.- UE/12/04111; FOLIO.- UE/12/04112; FOLIO.- UE/12/04113; FOLIO.-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/04114; FOLIO.- UE/12/04115; FOLIO.- UE/12/04116; FOLIO.- UE/12/04117; FOLIO.- UE/12/04117 y FOLIO.- UE/12/04118, es de manifestar que para poder obtener la información requerida, es necesario hacer la revisión de diversa documentación se encuentra resguardada en varias carpetas y folders, empero, en la actualidad, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Sinaloa, cuenta con un escaso personal humano para hacerlo, situación que imposibilita a destinar personas específicas para que se aboquen a localización de los documentos que requiere el ciudadano, además de que no existe suficiencia presupuestal para contratar personal que realice esta actividad en específico motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de marras, se pone a disposición del peticionario *in situ* para su consulta en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, que se ubica en Ángel Flores, número 227 Oriente, Colonia Centro, Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80000, previa cita que se concertó con el C. Guillermo Esquer Ayala, ocupa el cargo de Secretario Técnico de dicho órgano partidario, al teléfono 01-66-77-13-89-83.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA EN RELACIÓN A LAS REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE (JUNIO A OCTUBRE) DE 2011 ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO PARTIDO DEL ESTADO MENCIONADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
2. NOMBRE DE LOS PRESENTES Y PUESTO EN CADA UNO DE LAS REUNIONES.
3. ASUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
4. ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS REUNIONES.
5. COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A DICHA REUNIONES.
6. COPIA DEL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES.
7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y RUTA DE ACCESO EN INTERNET PARA ACCEDER DENTRO DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA REUNIONES CELEBRADAS.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/04109, UE/12/04110, UE/12/04111, UE/12/04112 y UE/12/04113** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/04109, UE/12/04110, UE/12/04111, UE/12/04112 y UE/12/04113** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

5. Que el Partido de la Revolución Democrática señaló en su respuesta que la información requerida, respecto a las reuniones celebradas en el mes de junio a octubre de 2011 entre el presidente del Comité Directivo Estatal del Sinaloa y los representantes de los Comités Directivos Municipales, es pública siendo la siguiente:

1. Fecha de cada una de las reuniones.
2. Nombre de los presentes y puesto en cada uno de las reuniones.
3. Asuntos tratados en cada una de las reuniones.
4. Acuerdos tomados en cada una de las reuniones.
5. Copia de cada una de las convocatorias a dicha reuniones.
6. Copia del acta de cada una de las reuniones.

La información es puesta a disposición del solicitante mediante la figura de la consulta *in situ*; esto debido a que, para poder obtener la información requerida, es necesario hacer la revisión de diversa documentación, misma que se encuentra resguardada en varias carpetas y folders, aunado a que en la actualidad, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, cuenta con un escaso personal humano para hacerlo, situación que imposibilita a destinar personas específicas para que se aboquen a localización de los documentos que requiere el ciudadano, además de que no existe suficiencia presupuestal para contratar personal que realice esta actividad en específico.

Ahora si bien es cierto, la información de marras es puesta a disposición del peticionario *in situ* para su consulta y para dicho fin el partido político señala los datos de contacto — en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, que se ubica en Ángel Flores, número 227 Oriente, Colonia Centro, Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

80000, previa cita que se concertó con el C. Guillermo Esquer Ayala, ocupa el cargo de Secretario Técnico de dicho órgano partidario, al teléfono 01-66-77-13-89-83— para concertar una cita, también lo es que las citas deben ser gestionadas por la Unidad de Enlace, razón por lo cual se hace del conocimiento del ciudadano que la cita para realizar la consulta *in situ* debe ser concertada previa solicitud ante la Unidad de Enlace.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, en específico los artículos que se citan a continuación:

“Trigésimo Noveno.- La Unidad de Enlace hará del conocimiento al ciudadano que en atención a su solicitud de información el órgano responsable o partido político puso a su disposición la información mediante la consulta *in situ*, indicándole el nombre del servidor público adscrito a la Unidad de Enlace que se encargará de coordinar la diligencia entre el órgano responsable y el solicitante, para lo cual proporcionará número telefónico, correo electrónico, domicilio y horarios de atención.

Cuadragésimo.- El ciudadano deberá solicitar la cita por escrito, a la Unidad de Enlace; para el caso de que requiera la asistencia de una persona más, deberá de hacerlo del conocimiento únicamente al momento de hacer la cita. Si algún órgano responsable, partido político o Juntas Locales y Distritales reciben la petición de la consulta *in situ*, deberán remitirla a la Unidad de Enlace al día siguiente hábil para que se realice la gestión necesaria, o bien, deberá orientar al solicitante que sea remitido a la Unidad de Enlace.

Cuadragésimo Primero.- El órgano responsable o partido político designará a una persona para que acompañe al solicitante durante la consulta de la información y podrán solicitar la presencia de un representante de la Unidad de Enlace o de las Juntas Locales o Distritales, según corresponda, para custodiar aquella información que no sea considerada pública.

Cuadragésimo Segundo. La consulta *in situ* se dará durante el tiempo necesario en que las condiciones se presten para el efecto, dependerá de la disponibilidad de tiempo tanto del personal designado por los órganos responsables, o de los partidos políticos, según corresponda, así como de las áreas donde obre la información, atendiendo a los principios generales de derecho.”

6. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información es inexistente, en razón de que, carece de atribuciones para generarla y obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el órgano responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Joel Quintero Castañeda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática declaró la inexistencia de la información solicitada en los numerales “7” — dirección electrónica y ruta de acceso en internet para acceder dentro de la pagina electrónica del Partido de la Revolución Democrática en donde se encuentra el Acta de la reuniones celebradas en los meses de junio a octubre de 2011 entre el Presidente del Comité Directivo y los representantes de los Comités Directivos Municipales — de cada una de las solicitudes de información, ya que no se encuentra publicada en la pagina de internet <http://prdsinaloa.org/>, debido que al ser digitalizada se generan archivos demasiado pesados y el servidor no tiene la capacidad de soportarlos.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE**



EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la totalidad de la información requerida por el C. Joel Quintero Castañeda, y de igual forma se confirma la inexistencia de la información argumentada por el Partido de la Revolución Democrática referente a la información requerida por el ciudadano en el numeral 7 de las solicitudes de información materia de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 27 párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acceso a la Información Pública, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/12/04109, UE/12/04110, UE/12/04111, UE/12/04112 y UE/12/04113 en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del C. Joel Quintero Castañeda la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido de la Revolución Democrática en relación a la información solicitada en los números 7 de las solicitudes en comento, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO Se hace del conocimiento del C. Joel Quintero Castañeda., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Joel Quintero Castañeda, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

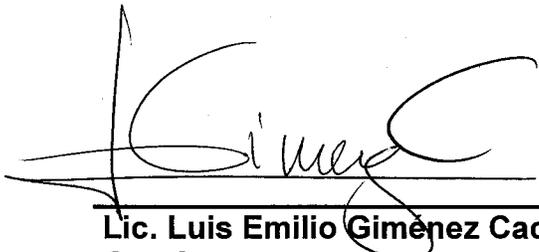
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2012.



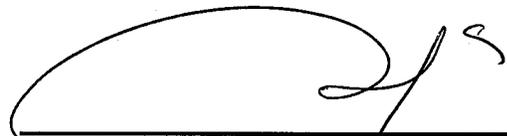
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información